

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SPL 13/2013.

///PLATA, 11 de julio de 2018.

VISTO: Que por Resolución N° 2089/17, esta Suprema Corte dio por finalizada la prueba piloto establecida por Resolución N° 3488/10 y dispuso que se mantuviera la asignación de competencia exclusiva sobre las causas correspondientes a las materias comprendidas en los incisos “n”, “o” “t”, “u” y “v” del artículo 827 del C.P.C.C., a los Juzgados de Familia N°s 4 y 5 del Departamento Judicial La Plata (conf. art. 32 inc. “z” Ley N° 5827, Resol. Nros° 3488/10, 2963/11 y 2089/17), y.

CONSIDERANDO: Que la pronta puesta en funcionamiento de dos nuevos Juzgados de Familia en el Departamento Judicial La Plata -creados por la Ley N° 14616 (art. 1 Ley cit) -, a raíz de las recientes designaciones de los Dres. Karina Bigliardi y Mauro Cerda (Decretos N° 529/18 y 630/18, respectivamente), imponen una nueva evaluación del estado de situación de los Juzgados existentes y las competencias asignadas en el mencionado Fuero y Departamento Judicial por la Resolución arriba citada.

Que, ante esta nueva situación, se ha requerido a la Secretaría de Planificación realice un informe y análisis integral de los datos estadísticos de los Juzgados en funcionamiento en base a la competencia que les ha sido atribuida.

Que a la fecha la mencionada dependencia ha elevado el dictamen técnico solicitado.

Que, de su lectura se puede observar una tendencia creciente de los ingresos de causas a cada tipo de Juzgado desde la asignación de las competencias específicas (noviembre de 2011 a la fecha), como asimismo que el fuerte incremento está sustentado casi exclusivamente en materias denominadas “protectorias”, ya que las correspondientes a las materias de fondo crecieron a un ritmo mucho menor.

Que, en tal contexto, los datos colectados dan cuenta inequívoca del congestionamiento de los Juzgados N° 4 y N° 5, a pesar de los esfuerzos de magistrados, funcionarios y empleados para mantener una calidad de servicio acorde a las necesidades.

Que, en el resto de la provincia la situación es similar, aunque en algunas jurisdicciones el ingreso de las causas denominadas “protectorias” es mayor que en La Plata, superando el 80 % del total.

Que sentado ello, se puede concluir que la realidad estadística supra mencionada sumada a las circunstancias de funcionamiento de los Juzgados torna muy difícil la extensión en la implementación de esta experiencia en el resto de la Provincia.

Que, lo expuesto determina la conveniencia de adoptar - en esta instancia- nuevas medidas en relación a la distribución de las causas en el fuero de familia del Departamento Judicial La Plata.

Que, por tal razón se impone la necesidad de reexaminar las asignaciones de competencia establecida en la Resolución N° 2089/17; ello a fin de resguardar efectiva y eficazmente los derechos garantizados constitucionalmente a los justiciables, ello en el marco de las facultades que ostenta esta Suprema Corte en virtud de lo normado por el artículo 32 inciso "1" de la Ley 5827.

Que, en este marco corresponde adoptar nuevas medidas en relación a la distribución de causas en el Fuero de Familia del Departamento Judicial La Plata las que se harán efectivas en la fecha de puesta en funcionamiento de los Juzgados de Familia N° 7 y 8, que oportunamente se establecerá a través de la Resolución pertinente (conf. art. 32 inc. "1" segundo párrafo Ley N° 5827).

Que, a mérito de lo expuesto, a partir del momento supra señalado, todos los órganos jurisdiccionales pertenecientes al fuero de familia del Departamento Judicial La Plata entenderán en la totalidad de las materias que le son atribuidas por el artículo 827 del CPCC, leyes complementarias, modificatorias y especiales que así determinen su competencia.

Que, a tales efectos, corresponde encomendar a la Secretaría de Planificación la realización de una propuesta para la implementación del proceso de asignación de nuevas causas entre los órganos jurisdiccionales involucrados; como así también la eventual redistribución de expedientes, y demás elementos vinculados a las causas en trámite en los Juzgados de Familia.

Que, asimismo deberá tenerse en cuenta el balance en la carga laboral de los actuales y futuros Juzgados, considerando primordialmente la cantidad, complejidad de las causas, conexidades existentes y cantidad de personas asignada a cada uno de ellos.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 32 incisos "1" *in fine* de la Ley 5827,

RESUELVE:

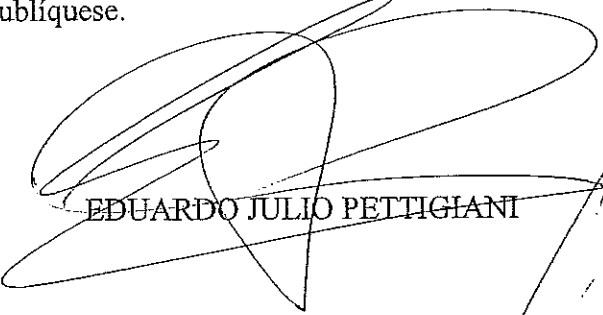
Artículo 1°: Disponer que a partir de la puesta en funcionamiento de los Juzgados de Familia N° 7 y 8 del Departamento Judicial La Plata, los órganos jurisdiccionales que pertenecen al mencionado fuero y jurisdicción territorial, entenderán en la totalidad de las materias establecidas en el artículo 827 del CPCC, leyes complementarias, modificatorias y especiales que así determinen su competencia.

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

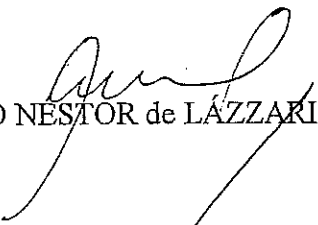
Ref. Expte. SPL 13/2013.

Artículo 2º: Encomendar a la Secretaría de Planificación la elevación de una propuesta en relación a la implementación del proceso de asignación de nuevas causas entre los órganos jurisdiccionales involucrados; como así también la eventual redistribución de expedientes, y demás elementos vinculados a las causas en trámite en los Juzgados de Familia de acuerdo a los parámetros establecidos.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



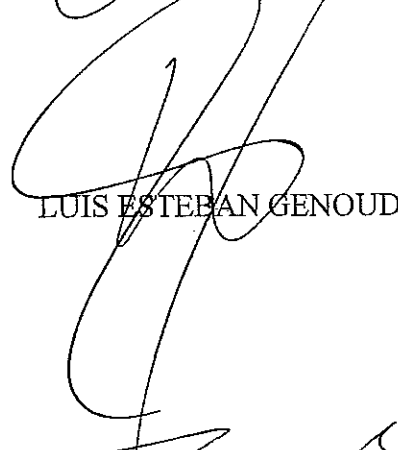
EDUARDO NESTOR de LAZZARI



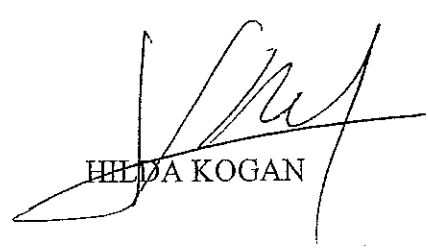
HÉCTOR NEGRI



DANIEL FERNANDO SORIA



LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN



NÉSTOR TRABUCCO
Secretario

001242



MATÍAS JOSÉ ALVAREZ
Secretario
Secretaria de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia

